



Bruselas, 7 de mayo de 2018  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2016/0014 (COD)**

---

---

**8499/18  
ADD 1**

**CODEC 665  
ENT 81  
MI 304**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva n.º 2007/46/CE ( <b>primera lectura</b> ) - Adopción del acto legislativo - Declaración

---

**DECLARACIÓN DE CHEQUIA Y LETONIA**

Chequia y Letonia están plenamente de acuerdo con la necesidad de revisar el marco de homologación de tipo de vehículos de motor, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, con vistas a garantizar altos niveles de seguridad y protección de la salud y del medio ambiente.

Chequia y Letonia apoyan los objetivos y principios del nuevo Reglamento, entre los que se incluyen una vigilancia efectiva del mercado, procedimientos de recuperación y salvaguardia claros y armonizados, un funcionamiento adecuado de los servicios técnicos, una coordinación más estrecha entre autoridades nacionales y la aplicación uniforme de las normas de homologación de tipo. Un sistema eficiente de vigilancia del mercado debería, ante todo, basarse en un principio de evaluación de riesgos.

Chequia y Letonia siguen recelando del supuesto valor añadido que proporcionaría una mayor supervisión por parte de la Comisión sobre las autoridades nacionales de homologación de tipo, tal y como se acordó en el texto del Artículo 9 *bis* a raíz de los diálogos tripartitos con el Parlamento Europeo. La evaluación de las autoridades de homologación de tipo por parte de la Comisión no se puede considerar necesaria y proporcionada para la consecución de los objetivos del Reglamento. Por el contrario, aparte de añadir más niveles de burocracia innecesaria al sistema, este mecanismo socava los principios mismos del sistema de homologación de tipo de la UE. El Artículo 9 *bis* interfiere con las actividades de las autoridades nacionales que son competencia de los Estados miembros. Al no respetar las competencias de las autoridades nacionales de homologación de tipo se daña la confianza en el sistema de homologación de tipo de la UE como tal y el respeto hacia el mismo. Además, esta evaluación duplicará el sistema de revisión inter pares y aumentará aún más la gran carga administrativa que ya soportan las autoridades.

Por otro lado, Chequia y Letonia opinan que el texto del Artículo 90 es de suma importancia ya que establece el sistema de multas de la UE con repercusiones directas para los fabricantes. Por tanto, el procedimiento, los métodos de cálculo y la recaudación de multas administrativas se deberían adoptar mediante un acto de ejecución.